



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ANTECEDENTES

I. Solicitud de Información. El veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud que le fue asignado el folio número **80144524000357**, requiriendo lo siguiente:

"Solicito se brinde un reporte detallado de las asistencias a sesiones plenarias, ordinarias, extraordinarias, solemnes, constitutivas y de cualquier otra índole del Magistrado Héctor Javier Talamantes Abe y en caso de ausencia, que se presente el debido aviso y justificante a la misma desde 2014 hasta el día de recibimiento de esta solicitud."

II. Requerimiento de información a la Secretaría General del Poder Judicial del Estado de Chihuahua. A través del oficio identificado con el número UT-740/2024, el Titular de la Unidad de Transparencia solicitó a la Secretaría General, para que brindara la respuesta sobre el planteamiento requerido y, en su caso, indicara si la información requerida encuadraba en alguna de las hipótesis establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua para ser considerada como reservada, confidencial o inexistente.

III. Solicitud de ampliación de plazo de respuesta. La Dirección de Gestión Judicial, mediante correo electrónico, requirió una ampliación del término para dar respuesta al requerimiento hecho por el plazo señalado en el numeral 55¹ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Chihuahua, en virtud a que la solicitud de cuenta abarca varios años de búsqueda en los registros asistencias de sesiones plenarias, extraordinarias, solemnes y constitutivas, solicitando datos muy específicos de varios años, y aún se están tratando de recabar el mayor número de parámetros, para cumplir con la mayor certeza y en los términos señalados.

¹ **ARTÍCULO 55.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado, en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.



Por lo anterior, el titular de la Unidad de Transparencia remitió la solicitud de ampliación de plazo a este Órgano Colegiado a efecto de resolver lo solicitado en términos de lo establecido en el artículo 52² y 54³, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

CONSIDERANDO

I. Competencia. El Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, es competente para conocer y resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de información, de acuerdo con el numeral 36, fracciones V y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Asimismo, el segundo párrafo del artículo 55 de la legislación en cita señala que, excepcionalmente, el plazo relativo podrá ampliarse hasta cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

II. Análisis de fondo. La materia de estudio se constriñe en resolver si procede o no ampliar el plazo para la entrega de la información de acuerdo a lo estipulado en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Bajo las disposiciones legales anteriormente expuestas, compete a este Comité, resolver sobre la ampliación del plazo, tomando en consideración que se está trabajando en dar respuesta a la solicitud, por lo cual requieren de una prórroga de cinco días, al advertir que, dicha petición abarca varios años de búsqueda en los registros de las asistencias a sesiones plenarios, ordinarias, extraordinarias, solemnes y constitutivas, solicitando datos muy específicos de varios años, y aún se están tratando de recabar el mayor número de parámetros, para cumplir con la mayor certeza y en los términos señalados, por lo que para dar una respuesta efectiva y apegada a los atributos contenidos

² **ARTÍCULO 52.** Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a la información que se encuentre en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información.

³ **ARTÍCULO 54.** La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



en la ley, este Comité toma en consideración que el área requiere una ampliación para dar respuesta en términos de lo señalado por el área requerida y de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, pues es evidente que resultan insuficientes los diez días para cumplimentar y en su caso recabar la información.

Del análisis realizado, según lo que dispone el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, deberá garantizar que dicha información: *a) Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo. b) Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. c) Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas;* y en el caso que nos ocupa, se desprende que la información requerida, sí demanda una ampliación del término a razón de lo expuesto por el área responsable de entregar la información, por lo cual el plazo establecido por la Ley no les alcanzaría para generar la respuesta completa al solicitante.

Este Comité de Transparencia, de acuerdo a sus facultades y atribuciones anteriormente señaladas, estima que las razones que motivan la solicitud de ampliación de plazo, se encuentran debidamente fundadas y motivadas y encuadran en las hipótesis señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, para prorrogar por única ocasión el plazo.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Se autoriza la ampliación del plazo para dar respuesta al requerimiento de información, por el término de cinco días hábiles, respecto a la solicitud de información que fue registrada con el número de folio **80144524000357** contados a partir de la notificación de la presente resolución al peticionario, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.



Notifíquese al peticionario e instrúyase a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con esta determinación.

Así, por unanimidad, lo resolvió el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, integrado por la licenciada Ana Gabriela Holguín Castruita, el licenciado Julio César Santacruz Favela y el licenciado Paúl Daniel Moriel Quiralte.

**LICENCIADA ANA GABRIELA HOLGUÍN CASTRUITA,
PRESIDENTA DEL COMITÉ.**

**LICENCIADO JULIO CÉSAR SANTACRUZ FAVELA,
SECRETARIO DEL COMITÉ.**

**LICENCIADO PAÚL DANIEL MORIEL QUIRALTE,
VOCAL DEL COMITÉ.**